

DEROGADA
Honorario Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
EN FECHA
07 Septiembre 2016
POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nº 347

Honorario Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029/2013

Lic. Saúl Avelos Cortez
PRESIDENTE a.i. DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La iniciativa legislativa de este Órgano Normativo y Fiscalizador ante las demandas planteadas por el sector del Transporte Público Urbano de Buses; y,

La competencia exclusiva de los Municipios otorgada por la Constitución Política del Estado Plurinacional, sobre el Servicio de Transporte Público Urbano de Buses y la necesidad de ejecutar un Ordenamiento que cumpla con los objetivos y políticas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO:

Que, la Federación de Transportistas "16 de Noviembre" remite a través del Oficio 58/2013 de fecha 22/03/13 al Honorable Concejo Municipal el anexo complementario y actualizado del Estudio de Costos del Transporte Urbano de Buses de la ciudad de Santa Cruz;

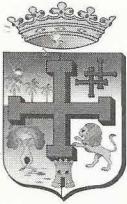
Que, la Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas mediante Oficio de fecha 22/03/13 solicita al Honorable Concejo Municipal, normar el funcionamiento y fijar precios de los pasajes en el Servicio de Transporte Público;

Que, mediante Oficio N° 64/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, la Federación de Transportistas "16 de Noviembre", hace conocer al Honorable Concejo Municipal el Voto Resolutivo donde se exige al Alcalde Municipal y el Concejo Municipal cumplir con las facultades deliberativas y legislativas municipales en el ámbito de sus competencias al ejercer y cumplir, dentro del marco normativo para regular las tarifas del transporte público urbano de buses, considerando como metodología el análisis del estudio de costos presentado por el sector del transporte;

Que, mediante oficio de fecha 10 de Abril de 2013 la Federación de Transportistas "16 de Noviembre" presenta ante el Presidente y miembros de la Comisión de Planificación del Honorable Concejo Municipal el listado de micros reacondicionados desde marzo del 2011 hasta marzo del 2013 y compromiso del Transporte Público de Urbano Buses, Federación de Transportistas 16 de noviembre y la Federación Departamental de Cooperativas de Transporte FEDECTRANS ante del Gobierno Autónomo Municipal;

Que, el sistema masivo de transporte urbano debe estar organizado con políticas claras acerca del planteamiento del sistema de transporte, teniendo en cuenta población, accesibilidad, integración, comunicación, regularidad, seguridad, comodidad y confianza del usuario, interrelacionando el uso de suelo, sistema vial y transporte público, garantizando capacidad vial necesaria para el transporte masivo, facilitando la fluidez del tránsito de los vehículos;

Que, el parque automotor del transporte público necesita mejorarse y modernizarse ante las necesidades consecuentes del acelerado crecimiento poblacional.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

y modernización de nuestra ciudad, quedando obsoletas muchas de sus unidades, perjudicando el servicio.

Que, el Honorable Concejo Municipal conjuntamente con el Órgano Ejecutivo Municipal ha trabajado en el estudio de una tarifa equilibrada a favor de los vecinos del municipio y el sector del Transporte Público de Buses Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 20º parágrafo II., señala que: *"Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social"*;

Que, el artículo 76º de la Carta Magna en su primer parágrafo establece que: *"El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores"*;

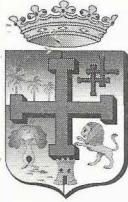
Que, el Artículo 302º, parágrafo I, numeral 18, de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: *"Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano."*; concordante con el numeral 37 del citado artículo, que también señala como competencia exclusiva las: *"Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal"*;

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, en sus Disposiciones Finales Transitorias, artículo 10º establece: (Declaración de necesidad y utilidad pública) Los servicios municipales, comprendiendo los básicos, agua, electricidad, alcantarillado, micro-riego, levantamiento y procesamiento de desperdicios, salud, educación, cementerios, mataderos, mercados, comercio de primera necesidad, transporte, registros y otros al servicio de la comunidad se declaran de necesidad y utilidad pública;

Que, de acuerdo al artículo 259 de la Ley General de Transporte N° 165, que se señala la autoridad competente del nivel municipal, incentivará el transporte masivo y la incorporación de vehículos seguros, modernos, de capacidad acorde al servicio requerido y ambientalmente amigable; asimismo deberá adecuarse a lo establecido en la Ley N° 1678 de las personas con discapacidad.

Que, es potestad del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 numeral 4 de la Ley N° 2028, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como normas generales del Municipio y Resoluciones Municipales de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal.

Que, de conformidad al artículo 28-b) de la Ley N° 1178 - SAFCO y artículo 4-g) de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, relativos al principio de legalidad y presunción de legitimidad, y principio de buena fe; se presume la licitud de las actividades realizadas por los servidores públicos municipales que participaron del presente trámite, así como su correcto y ético actuar; mientras no se demuestre lo contrario en declaración judicial expresa.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley de Municipalidades, Ley Marco de Autonomías y descentralización, Ley General de Transporte y demás normativa aplicable sobre la materia en vigencia, dicta la siguiente:

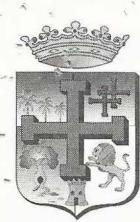
ORDENANZA

Artículo Primero.- En el marco de lo establecido en los artículos 20º, 76º y 302º numerales 18) y 37) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Disposiciones Finales Transitorias señaladas en el artículo 10º de la Ley de Municipalidades N° 2028; se DISPONE el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE BUSES y el REORDENAMIENTO URBANO DEL TRANSPORTE PUBLICO, dentro de la jurisdicción Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Segundo.- Se establecen las siguientes obligaciones para el sector de los prestadores del Servicio Público Urbano de Buses, a ser cumplidas de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos mediante Reglamentación Específica:

1. Registrar en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, todo bus que trabaje en el transporte público de pasajeros hasta el primero de Julio de 2013.
2. Mantener los vehículos de transporte público en buen estado, con los asientos bien tapizados, tener una buena chapería tanto en el exterior como en el interior de los buses, arreglar los agarradores del techo (pasamanos) y los asientos, tener llantas en buen estado, contar con todos los vidrios (sin rotura ni rajadura), espejos retrovisores, luces interiores y exteriores y pisos en buen estado.
3. Todos los buses deben usar únicamente los carriles exclusivos de buses debidamente señalizados, utilizar las paradas determinadas y no sobrepasar la velocidad máxima dentro y fuera de los carriles de 60 Km/hora y 45 Km/hora dentro del centro de la ciudad; el incumplimiento a lo señalado será sancionado con el retiro de placa y el pago del 50 % del salario mínimo nacional.
4. Ningún vehículo particular puede circular, parar o estacionarse dentro de los carriles exclusivos, el incumplimiento a lo señalado será sancionado con el retiro de placa y el pago del 50 % del salario mínimo nacional.
5. Todo bus que se incorpore a trabajar desde el 1 de enero de 2014 deberá ser de fabricación posterior al año 2005.
6. Prestar el servicio de transporte público de manera regular e ininterrumpida durante todo el día, desde las 05:00 hasta las 24 horas, de lunes a domingo, incluidos feriados, con una frecuencia no mayor a dos minutos.
7. Establecer los horarios nocturnos que empezarán a partir de las 22:00 horas. Debiendo tener paradas exclusivas durante el horario nocturno que partirán desde la Calle México y Avenida Busch segundo anillo, zona de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
8. Transformar paulatinamente la matriz energética de todas sus unidades a Gas Natural Vehicular – GNV.
9. Instalar Cámaras de Seguridad y GPS (Sistema de Posicionamiento Global) en todas sus unidades en cumplimiento del Plan Nacional de





Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Seguridad Ciudadana. Los datos GPS deberán estar a disposición de la unidad de Tráfico y Transporte, Unidad Operativa de Transito y reparticiones estatales competentes.

10. Concluir el levantamiento de techos del 100% de sus unidades hasta el 31 de diciembre de 2013.
11. Concluir el sistema del cierre mecánico de puertas, las cuales no podrán estar abiertas cuando el vehículo este en movimiento.
12. Los conductores deberán estar debidamente uniformados, portar licencia de conducir mínimamente "Categoría B", deberán contar con seguro y demás beneficios como ser: estabilidad laboral, Seguro Médico, aportes a las AFP's y demás derechos establecidos en la Ley General del Trabajo.
13. De manera obligatoria deberán instalar dispensadores de líquido o gel antibacterial para el uso de los ciudadanos al ingresar y/o salir del bus, evitando la transmisión de enfermedades.
14. De manera obligatoria colocar extinguidores y basureros al interior de los buses, prohibiéndose a los pasajeros botar basura de cualquier clase a las vías, fuera de los vehículos.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal a través de sus dependencias operativas deberá incluir dentro de los planes operativos anuales, los procesos de contratación que permitan la iluminación, señalización, demarcación y construcción de casetas de resguardo y espera, reparación y pavimentación en todas las rutas de transporte público de buses urbanos. Además, aplicará las normas pertinentes para sancionar a los infractores tanto del sector del transporte público de buses urbanos como para los particulares que afecten al desarrollo y aplicación de la Presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Sujeto al cumplimiento de las disposiciones señaladas, se establece el siguiente régimen tarifario para el sector del Transporte Público de Buses Urbano dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra:

▪ Mayores:	Bs.- 2,00.-
▪ Universitarios, estudiantes de Secundaria con credenciales y personas mayores con capacidades especiales	Bs.- 1,00.-
▪ Menores y escolares de primaria :	Bs.- 0,50.-
▪ Beneméritos de la Patria y Policías uniformados	Exentos de pagos

Artículo Quinto.- Se ABROGA la Ordenanza Municipal N° 023/2011 y las normativas contrarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal aprobar mediante Decreto Municipal la Reglamentación respectiva.

Artículo Séptimo.- La Comisión de Planificación, Obras Públicas y Servicios del Honorable Concejo Municipal, presidirá una comisión interinstitucional a ser conformada por los demás sectores del transporte urbano público, organizaciones sociales y apoyados por el Ejecutivo Municipal, quienes en un plazo no mayor a 30 días, deberán elaborar y proponer al pleno del Concejo Municipal, políticas públicas sobre ordenamiento urbano y costos de los demás servicios públicos.

Artículo Octavo.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y fiscalización de la presente norma Municipal.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Lic. Saúl Avalos Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 19 de Abril de 2013.**

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA